# República De Colombia

# Rama<sub>.</sub> Judicial Del Poder Publico



## JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2015.00013.00

**DEMANDANTE:** Libardo Fernández Tamara

**DEMANDADO:** UGPP.

Visto el informe secretarial referido a que se encuentran vencidos los traslados previos a la audiencia inicial, el despacho procede a resolver previa las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A<sup>1</sup> que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 23 de febrero de 2015, notificado al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y a la entidad demandada el día 20 de abril de 2015, a través de mensaje dirigido al correspondiente buzón electrónico de notificaciones judiciales, tal como consta a folio 45 al 47 del expediente.

Luego, teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199<sup>2</sup>, 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

Así mismo, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y la acompañó del correspondiente poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

#### **DISPONE:**

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

\_\_\_\_\_

**1-** Fíjese el diecinueve (19) de noviembre de 2015, a las diez de la mañana (10:00 AM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2- Reconózcase personería al Dr. Orlando David Pacheco Chica como apoderado de la entidad demandada, en los términos del poder conferido el cual obra a folio 49 al 74 del expediente.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N  $^\circ$  055 De Hoy 25-AGOSTO-2015, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretaria